Nº 170715

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº2183 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DE LA DIA DGCCARN N° 2452/2014, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO – ESSAP S.A.", DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY. (ESSAP S.A.), A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 4 de noviembre del 2016.

VISTO: La Auditoría Ambiental y el ajuste del Plan de Gestión Ambiental, de la DIA DGCCARN N° 1012/2014, presentado a ésta Secretaría bajo Exp. N° 12.983 elaborado y presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental **Ing. Amb. Rocío Grommeck Pereira Reg. CTCA I-930,** del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO – ESSAP S.A.", DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.), A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO , DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.** .----------

CONSIDERANDO: Que, el proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN N° **2452/2014** de Fecha 14 de agosto del 2014.----

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la Declaración DGCCARN N° **2142/2014,** y a la modificación del proyecto trazado según el ajuste del PGA presentado.----------

Que, el referido proyecto es de tipo de servicios de abastecimiento de agua potable se halla en fase operativa y a ser construido obras de mejoramiento y, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los **Estudios** y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESOLUCIÓN:

Art. 1° **Aprobar la Auditoría Ambiental y el ajuste del Plan de Gestión Ambiental,** de la DIA DGCCARN N° 2452/2014, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Otorgar la Resolución al mencionado proyecto condicionado al estricto del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas que regulan dicha actividad, al Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada,** cada 2 (dos) años.---------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA, EL PGA y la Presente Resolución** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente** Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 170715 (ciento setenta mil setecientos quince), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Ing. Jorge Nelson Caballero, Director General Interino, Res. N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

AD1620

Léase lo subrayado: Donde Dice: DIA DGCCARN N° 1020/2014, 2142/14. **Debe Decir: DIA DGCCARN N° 2452/2014.**